CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-395-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las once y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo del año dos mil once, con referencia **AI-WRV-0078-04-11**, derivado de la revisión efectuada a los fondos manejados por la Delegación Departamental de Jinotega por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala los objetivos específicos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si los Fondos de Orientación y Protección Familiar e Institucional transferidos y recibidos por la Delegación Departamental de Jinotega, fueron ejecutados razonablemente en todos sus aspectos importantes, conforme a los manuales, normas y procedimientos de control utilizados para este tipo de fondo; y, **b)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos aplicables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de

Nicaragua; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El Informe examinado concluye que el Sistema de Control Interno presenta algunas debilidades conforme lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, Manual de Normas y Procedimientos de Orientación y Protección Familiar OPF y Reglamento de Caja Chica, por las cuales la Dirección Superior del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar las debilidades siguientes: **a)** Libro de banco desactualizado; **b)** Conciliaciones de pensiones pendientes de pago desactualizadas; **c)** Libro de pensiones pendientes de pago desactualizado y no se registran las casillas correspondiente al mes aportado y el mes que se entrega al beneficiario; **d)** Recibos de beneficiarios elaborados anticipadamente a la entrega de cheque por pago de pensión alimenticia; **e)** Procedimientos incorrectos en recepción de pensiones alimenticias; **f)** Pensiones pendientes de pago correspondiente a los años dos mil cinco y dos mil siete; **g)** Libro de banco y conciliación bancaria desactualizadas de los fondos institucionales; **h)** En las rendiciones de cuenta de dos cheques emitidos para actividades de la Defensoría Social y Amor a los Más Chiquitos, no tiene adjunto el Informe de la actividad desarrollada; e, **i)** Activos fijos en bodega en mal estado sin trasladarse al nivel central**. POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN), de fecha diecinueve de mayo del año dos mil once con referencia **AI-WRV-0078-04-11**, derivado de la revisión efectuada a los fondos manejados por la Delegación Departamental de Jinotega por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no

mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-